

INTRODUCCION

Las funciones que desarrolla la Auditoria Superior del Estado se enmarcan en lo dispuesto por los Artículos 83 bis y 83 ter y 178, fracción III de la Constitución Política del Estado, disposiciones que lo conciben como un órgano técnico del Congreso del Estado con autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión, dedicada a la vigilancia del ejercicio de los recursos bajo un esquema de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, los Artículos 170 y 171 del ordenamiento constitucional estatal establecen la coordinación de Auditoria Superior del Estado con otros organismos para establecer acciones y mecanismos para el funcionamiento del Sistema Estatal Fiscalización, así como el Artículo 187 de la Carta Magna Estatal establece las bases para la constitución del Sistema Estatal Anticorrupción del cual la Auditoria Superior forma parte.

Bajo protesta de decir la verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
AUDITOR SUPERIOR

C.P. MARÍA CRISTINA PRIETO MÁRQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS